



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

ORDENANZA NÚMERO 5

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito territorial del término municipal de Estella-Lizarra y se aprueba al amparo del art. 5 de la Ley Foral 13/1989 de 3 de julio y en desarrollo de la misma Ley.

Artículo 2

Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario:

- a) El comercio esporádico realizado en régimen de venta ambulante.
- b) El comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 3

- 1.- La venta ambulante es la actividad comercial realizada singularmente en determinados emplazamientos urbanos o conjuntamente en la reunión de puestos, en ambos casos dedicados a ventas tradicionales que se realizan en lugares y fechas expresamente autorizados por el Órgano municipal competente.
- 2.- Se reconocen expresamente las siguientes ventas ambulantes tradicionales:
 - a) Las ventas de barquillos y castañas.
 - b) Las ventas de palmas en fechas anteriores a la Semana Santa.
 - c) Las ventas de libros y revistas nuevas y usadas.
 - d) Las ventas de flores para “Todos los Santos”.
 - e) Las ventas que se realizan en las Fiestas de Estella-Lizarra.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 4

- 3.- Se entenderá por mercadillo la venta organizada de géneros y productos, entre ellos, alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizados por el Órgano municipal competente.
- 4.- La práctica del comercio en mercadillos se limitará a la existencia de dos, situados en el lugar que determine el Órgano municipal competente y con la máxima actividad de un día por semana entre las fechas del año que se establezcan como límites del periodo de prestación.

Artículo 5

- 1.- En cada decisión aprobatoria de la implantación del mercadillo para el periodo anual de su prestación, el Órgano municipal competente determinará:
 - a) La zona exacta de su emplazamiento.
 - b) Las fechas y horas de prestación.
 - c) El número máximo de puestos que lo constituyan.
 - d) En su caso, el número de puestos reservados a los agricultores de la zona de Estella-Lizarrá individuales o asociados, para las ventas de sus propias producciones, incentivándose y dando preferencia a estas ventas.
 - e) Los géneros y productos cuya venta se prohíba y aquellos otros que exijan instalaciones especiales de transporte y/o frigoríficas.

No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba y tampoco se autorizará la venta de:

- Carnes, aves, cecinas, caza, pescados y mariscos.
- Leche, quesos, frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena.
- Ahumados y otras semiconservas.

Se autoriza la venta de pastas alimenticias y huevos, siempre que se encuentren debidamente envasados y etiquetados, permaneciendo los huevos a temperatura inferior a los 10°C.

El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos, cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos, permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable. Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada, en la que deberán constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los servicios de Inspección, rechazarán para su venta, o decomisarán en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta anteriormente especificada, que no sea posible su completa identificación o que muestre signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

- 2.- La zona exacta de emplazamiento del mercadillo y el número máximo de puestos que lo constituyan se determinará por el Órgano municipal competente después de conocidos los informes que se emitan al respecto por:
- a) La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.
 - b) Asociaciones que representen a los Consumidores y Usuarios de la Ciudad.
 - c) Asociaciones que representen a los Comerciantes no Sedentarios.
 - d) Asociaciones que representen a los Comerciantes Sedentarios asentados en la Ciudad.

No obstante, la falta de emisión de los citados informes en el plazo de diez días hábiles, facultará al Órgano municipal competente para resolver este tema.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 6

La venta ambulante se regulará por las Disposiciones vigentes y sus autorizaciones se tramitarán siempre por los servicios dependientes de la Comisión de Gobierno.

Artículo 7

- 1.- Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en mercadillos, se deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) Estar dado de alta, con anterioridad al momento de solicitud, en el Epígrafe de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y demostrar que se encuentra al corriente del pago de la tarifa correspondiente.
 - b) Demostración de la inexistencia de débitos de apremio en la Agencia Ejecutiva Municipal de Estella-Lizarra.
 - c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y demostrar que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas.
 - d) Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación, en relación con los géneros o productos objeto del comercio.
 - e) Para los vendedores de alimentos, estar en posesión, hallándose vigente, del carnet de manipulador de alimentos o documento que por disposiciones posteriores lo sustituya.
 - f) En caso de extranjeros, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.
 - g) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos siguientes:
 - Nombres y apellidos.
 - Número del documento nacional de identidad.
 - Ciudad, calle, número y piso del domicilio y código postal.
 - Dimensiones del puesto, debidamente justificadas.

- Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretenda poner en venta.
 - Declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad.
- 2.- Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales, aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligadas a satisfacer los tributos establecidos para el tipo de venta de que se trate, según las dimensiones del puesto que ocupen, en la Ordenanza Fiscal reguladora del cobro de derechos y tasas por ocupación de la vía pública, del suelo y del espacio.

Artículo 8

Cuando el Órgano municipal competente reserve en el mercadillo puestos para la venta por agricultores de sus propias cosechas, los solicitantes de este tipo de ocupaciones, deberán aportar, además de los documentos que preceptúa con carácter general el art. 7 anterior, certificación del Secretario del Ayuntamiento donde se indiquen las cosechas y la demostración de la condición de cosechero del peticionario.

Artículo 9

- 1.- Las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo.

Los solicitantes que no presenten la documentación que exige esta Ordenanza, serán requeridos para que en el plazo de diez días completen de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la prestación insuficiente de documentos, supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales y el archivo de la documentación presentada o la devolución de la misma a sus titulares.

- 2.- Cuando el número de solicitudes supere al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por la Alcaldía con atención a las siguientes circunstancias:

- Domicilio del solicitante, teniendo prioridad los domiciliados en Estella-Lizarrá y dentro de ellos, los de mayor antigüedad en la domiciliación.
- Ejercicio autorizado en Estella-Lizarrá del comercio no sedentario, teniendo prioridad los que más tiempo lo hayan ejercido.
- Circunstancias personales del peticionario en cuanto a la situación de empleo de las personas que compongan su unidad familiar, para lo que aportará los documentos que convengan a la declaración que presente.

Se autoriza a la Comisión de Gobierno, la facultad de limitar el número de puestos de venta de cada actividad, con el fin de diversificar la oferta.

- 3.- Cuando realizada la selección anterior, el número de solicitudes continúe superando al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán mediante sorteo de los puestos destinados al comercio general, al de alimentación y en su caso, al de agricultores, entre los solicitantes seleccionados para cada una de las clases de ventas expuestas. Los sorteos serán públicos pero limitados a las personas solicitantes que en la selección inicial hubieran alcanzado el derecho a su participación en los mismos.

Artículo 10

- 1.- Cada persona o asociación de las referidas en el art. 5.1d), podrá acceder a una sola autorización de venta.
- 2.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su periodo de vigilancia no podrá ser superior a un año.
- 3.- Las autorizaciones a los agricultores, no tendrán un periodo de vigencia superior a la temporada de recogida de los géneros a que se refiera.

Artículo 11

Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar del mercadillo, fechas y horas de prestación autorizada, así como los géneros y productos autorizados a la venta.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE LA ZONA DEL MERCADILLO Y DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 12

El mercadillo no podrá situarse en calles peatonales comerciales ni en zonas que no cuenten en sus proximidades con evacuatorios públicos o servicios permanentes de hostelería en funcionamiento, así como con superficie suficiente para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 13

- 1.- Los puestos de venta serán desmontables, excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados y en cuanto a la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.
- 2.- Los puestos de venta guardarán una distancia mínima de 2 metros lineales con las líneas de fachada y de 3 metros lineales cuando las edificaciones contengan viviendas en planta baja.
- 3.- En su caso, los portales de acceso a las viviendas, así como los accesos a garajes y establecimientos comerciales e industriales, quedarán en su frente inmediato, libres de puestos de venta.
- 4.- Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular de forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.
- 5.- Queda prohibida la instalación de megafonía y música en los puestos de venta, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música que, en su lugar de origen, no supere el máximo nivel autorizado por las Ordenanzas municipales y la Normativa vigente.
- 6.- Se podrán determinar las condiciones estéticas que deban reunir los puestos de venta del mercadillo, quedando las personas autorizadas, obligadas a su cumplimiento.

Artículo 14

1.- Con excepción de las ventas autorizadas a camiones-tienda que no podrán ocupar una superficie superior a 8 metros de mostrador, los puestos de venta ocuparán una superficie máxima de 7 metros. de mostrador. No obstante, los vendedores de géneros no alimenticios podrán ocupar una superficie mínima de 4 metros. de mostrador, en cuyo caso abonarán las tasas proporcionalmente a la superficie ocupada.

Los anteriores puestos serán distribuidos en el mercadillo por decisión municipal que se atenderá al parcelario aprobado por el Órgano municipal competente.

2.- En los casos de puestos que pese a estar adjudicados permanezcan desocupados dos horas después de iniciada la prestación del mercadillo, sus superficies podrán ser ocupadas por otros solicitantes.

CAPÍTULO VI

INSPECCIONES SANITARIAS, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA

Artículo 15

1.- El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en la vía pública, corresponden a los servicios municipales dependientes del Ayuntamiento.

2.- La autorización de venta de productos alimenticios se realizará tras la oportuna inspección sanitaria a la apertura del mercadillo, sin perjuicio de inspecciones anteriores.

3.- La organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden a la Comisión de Gobierno y restantes servicios municipales.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 16

Son derechos de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

- a) La ocupación de los puestos que le corresponden.
- b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que se les reconozcan.

Los puestos de venta serán atendidos por las personas autorizadas o el cónyuge, hijos y padres que colaboren en las ventas. Se admite en los puestos la colaboración de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada, la cual deberá demostrar la inclusión de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que esta situación se haya puesto en conocimiento en la documentación de solicitud de la autorización correspondiente.

Artículo 17

Las obligaciones de las personas autorizadas a la venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales.

Artículo 18

Son obligaciones sanitarias de las personas autorizadas en la vía pública:

- a) Presentarse a la venta, ellos y sus colaboradores, en condiciones normales de aseo y mantener sus puestos en el máximo grado de limpieza y en especial, los platillos de los pesos y balanzas, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con pesos y balanzas.
- b) Mantener en perfecto grado de limpieza la superficie de compradores correspondiente al puesto que ocupen.
- c) Exhibir a la Inspección Sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta y cooperar con la citada inspección en la toma de muestras.
- d) Utilizar envolturas nuevas.
- e) En los casos de venta de alimentos, poseer hallándose vigente, el carnet sanitario de manipulador de alimentos.
- f) Cooperar con los servicios municipales de limpieza.

Artículo 19

Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.
- b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas de forma que puedan leerse desde la zona de compradores.
- c) Mantener afectos a la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta exposición a los artículos autorizados.
- d) Cuando se les requiera, deberán aportar a los servicios municipales cuantos documentos exige la presente Ordenanza.
- e) Exhibir los artículos acompañados del anuncio escrito de sus precios, declarados con claridad y precisión. A estos efectos, los rótulos indicadores de precios, tendrán las dimensiones adecuadas para que el público pueda enterarse de los precios desde la zona de compradores.
- f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas que establezca el Órgano municipal competente.

Artículo 20

Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) El depósito de las fianzas que se exijan, en los casos en que se determinen en la implantación de ventas.
- b) El pago de las tasas o derechos en el momento que se les exija.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos y sus familiares y asalariados o los que colaboren en la atención de las ventas.

Artículo 22

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/1989 de 3 de julio, que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

Se considera infracción leve el incumplimiento de cualquier de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza Municipal y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

En concreto, tienen la consideración de faltas leves:

- 1.- No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la misma hora que el mercadillo.
- 2.- El cierre del puesto no autorizado durante tres o menos fechas, sin causa justificada o informada en escrito previo.
- 3.- No exponer públicamente la copia de la autorización municipal.
- 4.- No portar el carnet de manipulador de alimentos, cuando se trate de vendedores de alimentos.
- 5.- La atención de los puestos por personas distintas a las que autoriza la Ordenanza, cuando ello no suponga falta muy grave por carecer de la autorización preceptiva.
- 6.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

Tienen la consideración de infracciones graves:

- 1.- La reincidencia en infracciones leves.
- 2.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- 3.- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falta.

c) Infracciones muy graves:

Son infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia en infracciones graves.
- 2.- Carecer de autorización de venta correspondiente.
- 3.- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo en cumplimiento de su función.

Artículo 23

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,10€.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 60,11€ a 150,25€.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 150,26€ a 300,51€ y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria, se podrán intervenir cautelarmente las mercancías, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Artículo 24

- 1.- Los expedientes sancionados se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.
- 2.- Para los supuestos de infracciones leves, cuando la infracción aparezca acreditada mediante parte de denuncia debidamente realizado por los agentes o funcionarios municipales, la posible imposición de sanción se resolverá sin más trámites que un plazo para alegaciones y prueba.
- 3.- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la ley vigente de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, o la que resulte de aplicación especial.
- 4.- Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde, siendo esta facultad delegable.
Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal, podrán ser sometidas al conocimiento de aquellas a través del Alcalde.
- 5.- La resolución del expediente se comunicará a los interesados por la Secretaría del Ayuntamiento, concretando la disposición incumplida, la sanción impuesta y los recursos de posible interposición contra la misma.
- 6.- En casos de especial gravedad, el Órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL

La disposición de esta Ordenanza no determina la obligación municipal de autorización de los tipos de venta que regula.